

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 492

24 - 04 - 2017

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4807 – 4808 -

ORDENANZAS DE TRAMITE – 009 – 010 – 011 – 012 – 013 – 014 – 015 – 016 – 017 – 018 -

RESOLUCIONES – 008 – 009 -

DECLARACIONES – 003 – 004 – 005 – 006 -

COMUNICACIONES – 003 -

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 707 – 708 – 709 – 710 – 711 – 712 – 713 – 714 – 715 – 716 – 717 – 718 -

DISPOSICIONES –

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4807/2017 - CALLE "HEROES DE MALVINAS" - General Roca 11 de abril de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11000-CD-17 y Que el 2 de Abril del corriente año se cumplen 35 años de la Gesta de Malvinas Argentinas, y; CONSIDERANDO: Que, en 1982 en medio de una crisis política, económica y social, la dictadura cívico-militar, como un manotazo de ahogado, invadió por sorpresa las Islas Malvinas. Que, el 2 de abril, en una madrugada fría, las fuerzas armadas argentinas desembarcaron en las Malvinas y en el continente, esta decisión de la dictadura, que intentaba fortalecer su poder ante un desgaste inevitable, tuvo su correlato en la Plaza de Mayo, donde miles de argentinos festejaron la "recuperación" de las islas. Que, la guerra en Malvinas fue un conflicto bélico provocado por los jefes de la última dictadura militar que ocupó ilegalmente el gobierno del Estado argentino desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983. Sin embargo, en los primeros días, el desembarco de tropas argentinas en las Islas Malvinas contó con el apoyo de sectores mayoritarios de la sociedad y generó la exaltación de sentimientos patrióticos: hubo multitudinarias manifestaciones de afirmación de la soberanía Argentina sobre las islas y para alentar a los combatientes. Que, La Guerra de Malvinas, de cuyo inicio se cumplen 35 años, duró 74 días y en ella murieron 649 argentinos, muchos de los cuales hoy siguen siendo NN en el Cementerio argentino de Darwin. Que, en noviembre de 2000, el gobierno nacional declaró el 2 de abril como el «Día del Veterano y de los Caídos en la guerra en Malvinas». Que, en homenaje y recuerdo de esos soldados argentinos que con gran coraje y valentía, lucharon para conseguir la soberanía de estas Islas perdiendo muchos la vida en esa gesta, por lo que se consideró imponer el nombre de Héroe de Malvinas Argentinas a la calle pública ubicada en el sector Noroeste de la Ciudad; Que en Sesión Ordinaria del día 11/04/17, (Sesión Nº 03 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Imponer el nombre de Héroe de Malvinas a la calle pública Nº 079 B ubicada en zona Noroeste de nuestra Ciudad.- Artículo 2º: Incorporar y/o modificar lo dispuesto en los Artículos precedentes en el anexo correspondiente de la Ordenanza Nº 4766.- Artículo 3º: La Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, tendrá a su cargo la instalación de los nomencladores correspondientes de dichas calles; Artículo 4º: Registrada bajo el número 4807.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.- AUTORIA: Bloque de Concejales del Frente para la Victoria: PANICERES, Verónica S.; BERROS, José Luis; CASAMIQUELA, Ignacio; AVOLEDO, Gino A.; MELLAO, Carlina A.; GRAFFIGNA, Celia E.. Marzo de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 707 (18/04/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 11 de Abril de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4808/2017 - TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS – DEROGACIÓN ORDENANZA Nº 4151 - General Roca 11 de abril de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11016-CD-17 (401731-PEM-17), La necesidad de reformar la Ordenanza Nº 4151/05 y dado que deben incorporarse a la reglamentación aspectos relacionados al maltrato animal y a la habilitación de guarderías y criaderos caninos, y; CONSIDERANDO: Que los canes en nuestra ciudad se reproducen en forma alarmante, en la mayoría de los casos como consecuencia de conductas desaprensivas del ser humano, creando una sobrepoblación de características preocupantes; Que las poblaciones caninas vagabundas padecen sufrimientos, causan múltiples problemas en el entorno urbano, son propagadoras o coadyuvantes de enfermedades tanto en forma directa (hidatidosis), como indirectas (diseminación de residuos); Que existen innumerables denuncias justificadas de vecinos, en especial por las molestias y daños ocasionados por perros vagabundos, aquerenciados y alimentados por particulares (perros que circulan por la vía pública y aún teniendo dueño, no son vigilados o mantenidos a resguardo); Que la Municipalidad debe responder a los reclamos y denuncias de los vecinos que se ven aquejados por estos problemas; Que en los últimos tiempos ha trascendido a la opinión pública el incremento en la tenencia de perros que, por sus características físicas y de comportamiento, pueden considerarse potencialmente peligrosos y que han protagonizado incidentes como agresiones muy graves a personas y a otros animales; Que se han incrementado las denuncias de vecinos por situaciones de maltrato; Que según datos del Hospital local, en nuestra ciudad se producen de una a dos mordeduras caninas por día. Que ninguna medida aislada puede ser efectiva si no se integra en un programa que incluya la legislación, la educación, la difusión y su puesta en práctica a través de políticas adecuadas; Que existen particulares que desarrollan actividades de guarderías caninas y criaderos, y que estas actividades deben enmarcarse dentro de lo estipulado en la presente ordenanza. Que se encuentra en marcha el Programa de Tenencia Responsable de Mascotas, que incluye: reforma de la normativa vigente, plan de control canino: castraciones gratuitas desarrolladas en los quirófanos municipales, charlas de concientización en centros barriales y establecimientos educativos, difusión en medios de comunicación sobre tenencia responsable, taller para docentes de nivel inicial, primario y medio sobre tenencia responsable, registro de canes potencialmente peligrosos, registro de paseadores de perros, programa de adopción responsable, vacunación contra la rabia y desparasitaciones caninas gratuitas. Que con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los perros callejeros sin dueño, el Municipio promueve Ferias de Adopción Responsable en las cuales participan particulares protectores de animales y Asociaciones Civiles de Protección Animal. Que deben definirse las facultades y obligaciones de los denominados "paseadores de perros", a los efectos de posibilitar el estricto cumplimiento de las normas higiénico sanitarias y de seguridad vigentes; Que en Sesión Ordinaria del día 11-04-17, (Sesión Nº 03 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - CAPITULO I - TENENCIA DE MASCOTAS - Artículo 1º: Se considera "tenencia responsable de mascotas", la observación cuidadosa del conjunto de medidas específicas consistentes en procurar a la población de perros y gatos una adecuada provisión de alimento, cobijo, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudieran generar como potenciales agresores o transmisores de enfermedades a la comunidad humana, animales o al medio ambiente.- Artículo 2º: Créase el Registro Municipal de Voluntarios comprendidos en las siguientes categorías: a) Particulares protectores de animales. b) Asociaciones Civiles de Protección Animal.- Artículo 3º: Las características del inmueble destinado a la tenencia de mascotas, quedará sujeta a los siguientes requisitos: a) Lugar cercado o con tapial que no permita la salida de perros a la calle o a propiedades vecinas. b) Espacio no inferior a 3 m² (tres metros cuadrados) de superficie destinada para que sea habitada por perros y/o gatos. c) Mantenimiento de las instalaciones de modo tal que no se generen olores o focos infecciosos por acumulación de deyecciones y/o desperdicios.- Artículo 4º: Se prohíbe la circulación de perros y gatos en la vía pública, espacios públicos y/o espacios comunes de los inmuebles colectivos. En el caso de perros, sin un método de sujeción apropiado de acuerdo a las características del mismo, (collar y correa, pretal y correa, bozal en el caso que sea necesario). El Organismo Municipal periódicamente establecerá las características adecuadas de los métodos de sujeción aceptados y/o recomendados para cada animal.- Artículo 5º: Los propietarios de mascotas que depongan sus deyecciones o excrementos en las aceras, paseos, jardines, y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, deberán recogerlas en bolsas de material no filtrable y serán dispuestos en los cestos de residuos más cercanos.- CAPITULO II - ANIMALES SUELTOS - Artículo 6º: Queda prohibido dejar animales sueltos en la vía pública, lugares abiertos o con acceso a dicha vía pública o a espacios públicos.- Artículo 7º: En casos puntuales y/o extremos, el Municipio retirará cualquier mascota justificando debidamente la situación por maltrato, peleas callejeras, o cualquier situación que genere inconvenientes a la comunidad y/o medio ambiente. El propietario o tenedor que requiera su restitución deberá abonar, además de la multa correspondiente, los gastos derivados del transporte, manutención y cuidado del animal, en forma previa a la devolución, los que serán determinados por vía reglamentaria, quedando además a cargo del propietario o tenedor los gastos de retiro y traslado del animal desde el lugar en que se encuentre depositado.- Artículo 8º: Toda mascota retirada de la vía pública por el Municipio, según lo estipulado en el artículo 7º, que no sea reclamado dentro de las 48 horas será castrado en los quirófanos municipales.- Artículo 9º: Los daños que se produzcan por canes sueltos en la vía pública, serán responsabilidad de sus dueños y/o de aquellos que los protejan y/o alimenten en la vía pública.- CAPITULO III - PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS (Rabia y otras patologías). Artículo 10º: La vacunación antirrábica y desparasitación de perros y gatos será obligatoria, repitiendo la dosis una vez al año.- Artículo 11º: El Municipio organizará con autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales campañas de prevención de la rabia y otras enfermedades zoonóticas que se consideren un riesgo para la salubridad pública.- CAPITULO IV - MALTRATO ANIMAL - Artículo 12º: Queda prohibido la práctica hacia animales de cualquiera de las actividades a continuación enumeradas, entendiéndose a las mismas como "maltrato": a) Arrojar o abandonar en la vía pública, ni vivos ni muertos. b) Maltratar y/o agredir físicamente o someter a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños. c) Privar de aire, luz, sombra, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo y/o higiene. d) Practicar

mutilaciones (excepto las justificadas por un profesional médico veterinario). e) Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro con objetos capaces de causarles daño o muerte; y/o con armas de fuego; y/o cualquier instrumento. f) Castrar sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por un profesional médico veterinario. g) Utilizar animales en prácticas de hechicería causándole dolor, sufrimiento y/o muerte. h) Envenenar con sustancias que les provoquen agonía dolorosa, intoxicación y/o muerte. i) Ejercer el comercio ambulante de animales. j) Practicar riña o cualquier espectáculo que implique lucha, o competencia de animales. k) Practicar zoofilia.- Artículo 13°: Ante casos de maltrato animal y/o cualquier transgresión a la presente Ordenanza, se podrá promover la acción pública de oficio o por denuncia escrita ante autoridades Municipales. La denuncia podrá ser realizada por toda persona capaz que tuviere conocimiento de la contravención, en forma personal o por mandatario con poder especial o autorización por escrito.- Artículo 14°: La denuncia, según artículo 13°, deberá contener la siguiente información: a) Lugar donde se produce el supuesto maltrato y/o infracción a la presente Ordenanza. b) Período y/ o horario estimativo en el que se produce el maltrato y/o infracción a la presente Ordenanza. c) Nombre y dirección del denunciado (si no se conocen, cualquier información que pudiera facilitar su identificación). d) Nombre y dirección de los testigos si los hubiera. e) Descripción pormenorizada de los hechos. f) Fotos y/o filmaciones que pudieran utilizarse como prueba del caso denunciado.- Artículo 15°: La autoridad de aplicación dará intervención al Juzgado de Faltas Municipal y en caso de ser necesario al Poder Judicial provincial y/o federal, según corresponda.- CAPITULO V - PERROS CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS - Artículo 16°: Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que reúnan alguna de las siguientes características: a) Que pertenezcan a alguna de las siguientes razas: rottweiler, pitbull terrier, dogo argentino, fila brasileño, american staffordshire, staffordshire bull terrier, mastif, bullmastif, doberman, dogo de burdeos, mastín napolitano, bull terrier, presa canario, schnauzer gigante, akita inu, ovejero alemán o belga, cimarrón uruguayo y aquellas que se incorporen en el futuro. b) Que pertenezcan a las cruces de las razas mencionadas en el inciso a). c) Perros adiestrados para el ataque o la defensa. d) Aquellos perros que por su gran porte y/ o que hayan evidenciado antecedentes de agresión hacia personas u otros animales.- Artículo 17°: Créase el Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos, el que posteriormente podrá ser extendido a la registración de otros canes, conforme lo que se determine por vía reglamentaria. En dicho registro deberán hacerse constar los siguientes datos: a) Especie, raza, pelaje, color, señas particulares y año de nacimiento. b) Domicilio en el cual reside en forma habitual. c) Datos de identidad y domicilio del propietario o poseedor, debiendo ser mayor de 18 años. d) Al momento de inscribirse al registro, se le entregará al solicitante un instructivo de crianza y prevención en el cual se indican al menos las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, y las condiciones mínimas de adiestramiento y sociabilidad que requieren los mismos.- Artículo 18°: Medidas de seguridad: a) Estos perros deberán ser paseados, además de las medidas de sujeción previstas en el artículo 4° de la presente norma, con un bozal que se adapte a las características del tamaño del hocico del can. b) Las instalaciones que alberguen canes potencialmente peligrosos deberán extremar las medidas de seguridad necesarias para impedir que los perros puedan salir y cometer daños a terceros. Las mismas deberán estar convenientemente señalizadas advirtiendo la presencia de un can de este tipo.- Artículo 19°: El Círculo de Veterinarios y/ o sus integrantes profesionales médicos veterinarios de la ciudad colaborarán con la autoridad competente: a) Requiriendo la inscripción al Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos a aquellos propietarios de animales encuadrados en el artículo 16° y en caso de no contar con la misma, dar aviso. b) Informando a la autoridad competente municipal si hubiesen examinado animales heridos y/o atacados por un perro potencialmente peligroso, dentro de un plazo máximo de 48 horas de tomado conocimiento. CAPITULO VI - PASEADORES DE PERROS - Artículo 20°: Defínase como "Paseadores de Perros" para los alcances de la presente Ordenanza a toda persona física que de manera rentada o a título gratuito, realice la actividad de paseo de ejemplares caninos pertenecientes a terceras personas en el ámbito del Municipio de General Roca.- Artículo 21°: Créase un Registro de Paseadores de Perros en el ámbito de la Dirección de Ambiente de la Municipalidad de General Roca, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente quienes desarrollen dicha actividad en la ciudad.- Artículo 22°: Requisitos para la inscripción: a) Presentarse con D.N.I. y fotocopia del mismo. b) Ser mayor de 18 años de edad. c) Domicilio legal y real. d) Entregar dos (2) fotos color de 4cm x 4cm.- e) Completar y firmar la ficha correspondiente en la que manifieste conocer y acordar todos los términos regulatorios de ésta actividad. La inscripción en este Registro será gratuita.- Artículo 23°: Cumplido los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Dirección Ambiente otorgará una credencial identificatoria y habilitante a todo inscripto en el registro, con una validez de dos años.- Artículo 24°: Los paseadores deberán cumplir con las medidas de sujeción estipuladas en el artículo 4°, así como también recoger las deyecciones de los canes según artículo 5° de la presente ordenanza.- Artículo 25°: Los paseadores podrán pasear hasta un máximo de ocho (8) perros de forma simultánea.- CAPITULO VII - CRIADEROS Y GUARDERÍAS - Artículo 26°: Estarán sujetos a la obtención de la previa habilitación municipal las actividades de Criaderos de perros y Guarderías de perros.- Artículo 27°: Se considerarán criaderos de perros los establecimientos que alberguen más de dos hembras cuya finalidad sea la reproducción y ulterior comercialización de las crías.- Artículo 28°: Se considerarán como guarderías a los efectos de la presente Ordenanza los establecimientos que presten el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía por periodo de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores. Las veterinarias que cuenten con el servicio de guardería, deberán declararlo como anexo.- Artículo 29°: El número de animales que se alberguen guardará relación con la superficie disponible y en función de la normativa vigente.- Artículo 30°: Los establecimientos dedicados a la venta, cría y guardería contarán con un veterinario asesor que se responsabilizará del libro de registro, así como el estado sanitario de los animales.- Artículo 31°: Los criaderos y guarderías de perros deberán ubicarse en zonas de uso autorizable según el Plan Director de Roca, Ordenanza 4232/06 (PDR) y/o sus modificatorias.- Artículo 32°: La limpieza de los locales e instalaciones donde se desarrolle la actividad deberá ser accesible, fácil y deberá contar con un medio de desinfección apropiado.- Artículo 33°: Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no representen riesgo para la salud pública y/ o el medio ambiente.- Artículo 34°: Los establecimientos destinados a recibir y alojar animales de compañía con carácter de permanencia dispondrán de un espacio habilitado para el aislamiento de aquellos que presenten evidencia clínica de padecer enfermedad infectocontagiosa o parasitaria. Artículo 35°: Se procederá a la limpieza, desratización, desinfección y desinsectación de los locales e instalaciones con la periodicidad necesaria para asegurar las adecuadas condiciones higiénicas, siendo dicha práctica realizada por un profesional o una empresa competente.- Artículo 36°: En criaderos caninos, será requisito declarar la disposición final de los animales que fallecieran.- Artículo 37°: Cumplidos los requisitos anteriormente enumerados y previa presentación de un Informe de Impacto Ambiental la Dirección de Ambiente otorgará el Certificado de Aptitud Ambiental.- CAPITULO VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES - Artículo 38°: Las infracciones serán clasificadas en leves, graves y muy graves: a) Se considerarán infracciones leves la venta de mascotas a menores de dieciocho años, la circulación en la vía pública sin sujeción, el no retiro de excrementos o deyecciones, la no vacunación, la tenencia de perros que produzcan ruidos y/u olores, y toda otra falta de similares características que establezca la presente normativa. b) Se considerarán infracciones graves la falta de alimentación, la venta ambulante, el abandono de animales vivos, la incorrecta disposición final de animales muertos, no cumplir con las medidas de seguridad para albergar perros potencialmente peligrosos, y toda otra falta de similares características que establezca la presente normativa. c) Se consideran infracciones muy graves, las mutilaciones sin intervención de un profesional médico veterinario, la organización de peleas entre perros, la utilización de perros y gatos en espectáculos, las agresiones físicas, el abandono, la muerte, la práctica de zoofilia y toda otra falta de similares características que establezca la presente normativa.- Artículo 39°: Las sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Faltas Municipal, conforme a la clasificación anteriormente realizada.- Artículo 40°: Las infracciones serán sancionadas con las siguientes cuantías: Infracciones leves: multa de 30 a 70 U.S.A.M. Infracciones graves: 70 a 300 U.S.A.M. Infracciones muy graves: 300 a 700 U.S.A.M.- Artículo 41°: Serán responsables a los efectos de la presente Ordenanza, las entidades, asociaciones, y/o personas de existencia física o ideal de la comisión de las faltas que fueran consecuencia directa de su acción u omisión o que las convirtieren o fueren negligentes en la vigilancia. La reincidencia será considerada agravante de la infracción cometida conforme lo estipula el Código de Procedimiento de Faltas (Ord.2359/96).- Artículo 42°: La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil y/o penal, y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.- Artículo 43°: Siempre que existan indicios de infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, podrán retirarse los animales objeto de protección con carácter preventivo hasta la resolución de la correspondiente causa, a resultas de la cual, el animal podrá ser devuelto a su dueño o poseedor o quedar definitivamente a disposición de la Dirección de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Parques Industriales, quien estará facultada para disponer la ubicación del animal/es.- CAPITULO IX - FONDO DE PROTECCIÓN ANIMAL - Artículo 44°: Créase en el ámbito de la ciudad de General Roca el

Fondo Protección Animal que resultará de lo recaudado por la aplicación de las multas previstas en el Capítulo VIII. La recaudación deberá asignarse al sustento del Programa de Tenencia Responsable de Mascotas y para cualquier requerimiento que se justifique en la protección de los animales. CAPITULO X - DISPOSICIONES GENERALES - Artículo 45°: La autoridad de aplicación de la presente normativa será la Dirección de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Parques Industriales y/ o aquella que la reemplace en un futuro.- Artículo 46°: La autoridad de aplicación en conjunto con los Veterinarios locales, otras instituciones u organismos gubernamentales y no gubernamentales, involucrados en la problemática, llevarán a cabo un programa anual de concientización comunitaria tendiente a implantar conceptos educativos, tanto en la faz informativa como formativa, tendientes a modificar las pautas de comportamiento humano con relación a la tenencia responsable de animales, y el cumplimiento de la legislación vigente.- Artículo 47°: Para todo caso que no está contemplado expresamente en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la legislación Provincial y/o Nacional existentes en la materia.- Artículo 48°: Al momento de entrada en vigencia de la presente ordenanza, deróguese la Ordenanza 4151/05 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que sean similares, incompatibles o se opongan a su articulado, en el conjunto del ordenamiento jurídico local.- Artículo 49°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en todos aquellos aspectos que resulten necesarios para su adecuada instrumentación y aplicación.- Artículo 50°: Registrada bajo el número 4808.- Artículo 51°: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido archívese.- AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA, Directora Ambiente, Desarrollo Sostenible y Parques Industriales, Ing. LAURA DEL VALLE JUAREZ. 05 de Abril de 2.017.-

RESOLUCIÓN N° 708 (18/04/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 11 de Abril de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZAS DE TRÁMITE

ORDENANZA DE TRAMITE N° 009/2017 - RESERVA DE LOTE CENTRAL TERMICA ROCA S. A. - General Roca 11 de abril de 2017.- VISTO: El Expediente N° 11015-CD-17 (398529-PEM-17), y; C O N S I D E R A N D O: Que la Empresa Central Térmica Roca S.A. requiere un espacio para instalar una estación de bombeo del acueducto a construir en la margen norte del río Negro en las inmediaciones de Paso Córdoba y la Central Termoeléctrica ubicada en la Ruta Provincial 6. al norte de la ciudad. Que la instalación del acueducto tiene como objeto principal abastecer de agua cruda a la Central para realizar un proceso conocido como Cierre de Ciclo, con el objeto de incrementar el rendimiento de la planta de un 34% a un 50% sin consumo adicional de combustible. Que dicha solicitud contempla un espacio ubicado a la vera de la ruta 6 , cerca de la intersección con la calle Evita. Que la Empresa ofrece por la cesión de un espacio en ese sector la forestación, la instalación de un sistema de alumbrado público y juegos infantiles en el espacio restante según proyecto a acordar con el municipio y quedando las instalaciones de este sin costo para el municipio. Que el espacio solicitado por la empresa se encuentra en una parcela afectada a Espacio verde, cuya designación Catastral es 05-1-C-610-01; Que la superficie de esta parcela es de 3438,45 m2 y la superficie que solicitan es de aproximadamente 500,00 m2. Que en sesión Ordinaria del día 11/04/17 (Sesión N° 03 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Desafectar de su Condición de Espacio Verde a la parcela designada catastralmente como 05-1-C-610-01.- Artículo 2°: Reservar por el término de un año para posterior adjudicación una fracción de terreno con una superficie de 541,63 m2, según lo detallado en el anexo 1 de la presente ordenanza a la empresa Central Térmica Roca S.A. con destino a la construcción y puesta en funcionamiento de una Estación de bombeo del acueducto a construir entre la margen norte del río Negro en las inmediaciones de Paso Córdoba y la Central Termoeléctrica ubicada en la Ruta Provincial 6 al norte de la ciudad.- Artículo 3°: Al vencimiento del plazo establecido en el artículo 2°, si los informes de las áreas correspondientes del Municipio se desprende que se ha cumplido con la construcción de la Estación de Bombeo, la Empresa podrá solicitar la adjudicación definitiva de la parcela.- Artículo 4°: En caso de cumplimentarse con la construcción de las instalaciones especificadas en el artículo 2°, la empresa procederá, previo a la adjudicación definitiva, a la confección de la Mensura con fraccionamiento para poder individualizar el sector ocupado para su posterior escrituración, dejando la superficie remanente de la mensura afectada a Espacio Verde.- Artículo 5°: Una vez que se realice la adjudicación definitiva de la parcela, la empresa podrá ofrecer en compensación la construcción de un espacio recreativo en el sector remanente o en otro espacio según lo determine El Poder Ejecutivo Municipal.- Artículo 6°: El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°, anulará la reserva establecida en el Artículo 2° y la Parcela volverá al Dominio Municipal, no teniendo la Empresa derecho a reclamo alguno por las mejoras que se hayan introducido en la misma.- Artículo 7°: Registrada bajo el número 009/2017.- Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- ANEXO 1 – ORDENANZA 009/17 – EN ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 709 (18/04/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 11 de Abril de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 010/2017 - QUEZADA FUENTEALBA MARTA ESPERIA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 11 de abril de 2017.- VISTO: El Expediente N° 10989-CD-17 (307390-PEM-12), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. QUEZADA FUENTEALBA, Marta Esperia, DNI N° 92.858.154, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-J-771-16A de Barrio Chacra Monte; Mediante Ordenanza N° 4035 del día 07 de Junio de 2005, se adjudicó la parcela 05-1-J-771-16 al Sr. BONETTO, Lorenzo Enrique y la Sra. QUEZADA FUENTEALBA, Marta Esperia; Que mediante oficio de fecha 31 de Mayo de 2012, recepcionado el 12 de Junio de 2012, la Juez Dra. ADRIANA MARIANI pone en conocimiento del Municipio, el acuerdo de partes de fecha 22 de Septiembre de 2011 en autos caratulados "QUEZADA FUENTEALBA, MARTA ESPERIA c/ BONETTO INZAURRALDE, LORENZO ENRIQUE s/ ORDINARIO (SUBDIVISIÓN DE CONDOMINIO – P / C 673-08 (BENEF. DE LITIGAR)" (Expte. N° 674-J1-08); Que mediante croquis adjunto, según acuerdo judicial, se divide la parcela 05-1-J-771-16, correspondiendo una porción para el Sr. BONETTO y la porción restante para la Sra. QUEZADA FUENTEALBA; Que mediante plano de mensura N° 377/16, se crean las parcelas 16A y 16B, y Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 11/04/17, (Sesión N° 03 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Derogar la Ordenanza N° 4035 del día 07 de Junio de 2005.- Artículo 2°: Adjudicar a la Sra. QUEZADA FUENTEALBA, Marta Esperia, DNI N° 92.858.154, la parcela Denominación Catastral 05-1-J-771-16A de Barrio Chacra Monte.- Artículo 3°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 4°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5°: Registrada bajo el Número 010/2017.- Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 710 (18/04/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 11 de Abril de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 011/2017 - PEREZ BERNARDINO, OPAZO MONICA BEATRIZ Y OPAZO DOMINGO ANTONIO - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 11 de abril de 2017.- VISTO: El Expediente N° 10982-CD-17 (341226-PEM-14), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. PEREZ, Bernardino, DNI N° 11.680.978, el Sr. OPAZO, Domingo Antonio, DNI N° 17.988.157 y la Sra. OPAZO, Mónica Beatriz, DNI N° 22.139.195, para que se les adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-149-11 de Barrio Nuevo; Que Mediante acta de mediación de fecha 07/04/2016, llevada a cabo en el CEJUME, las partes arriban a un acuerdo respecto de la división del condominio conformado por el inmueble de referencia; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 11/04/17, (Sesión N° 03 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. PEREZ, Bernardino, DNI N° 11.680.978, en un 50%, y el restante 50% al Sr. OPAZO, Domingo

Antonio, DNI N° 17.988.157 y la Sra. OPAZO, Mónica Beatriz, DNI N° 22.139.195, en un 25% cada uno, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-149-11 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 011/2017.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 711 (18/04/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 11 de Abril de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 012/2017 - SAMBUEZA EMANUEL JUAN JOSE - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 11 de abril de 2017.- VISTO: El Expediente N° 10981-CD-17 (327661-PEM-13), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. SAMBUEZA, Emanuel Juan José, DNI N° 32.148.318, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-147-08 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 11/04/17, (Sesión N° 03 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. SAMBUEZA, Emanuel Juan José, DNI N° 32.148.318, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-147-08 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 012/2017.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 712 (18/04/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 11 de Abril de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 013/2017 - MONTECINO HUGO LEONIDAS Y AGUERRE EVA GLADIS - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 11 de abril de 2017.- VISTO: El Expediente N° 10980-CD-17 (320599-PEM-13), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. MONTECINOS, Hugo Leonidas, DNI N° 18.218.325 y la Sra. AGUERRE, Eva Gladis, DNI N° 21.608.335, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-119B-06 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 11/04/17, (Sesión N° 03 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. MONTECINOS, Hugo Leonidas, DNI N° 18.218.325 y la Sra. AGUERRE, Eva Gladis, DNI N° 21.608.335, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-119B-06 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 013/2017.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 713 (18/04/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 11 de Abril de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 014/2017 - HUIRCAL CELIA NELIDA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 11 de abril de 2017.- VISTO: El Expediente N° 10979-CD-17 (351484-PEM-14), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. HUIRCAL, Celia Nélica, DNI N° 17.936.097, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-212-03 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 11/04/17, (Sesión N° 03 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. HUIRCAL, Celia Nélica, DNI N° 17.936.097, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-212-03 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 014/2017.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 714 (18/04/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 11 de Abril de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 015/2017 - CAYUL CURICHE SEGUNDO MANUEL Y LLANQUILEO MARIA CRISTINA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 11 de abril de 2017.- VISTO: El Expediente N° 10978-CD-17 (178511-PEM-04), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. CAYUL CURICHE, Segundo Manuel, DNI N° 92.374.273 y la Sra. LLANQUILEO, María Cristina, DNI N° 14.982.055, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-407-02 de Barrio Aero Club; Que mediante Resolución N° 164 del Concejo Municipal, de fecha 15 de Enero de 1974, se adjudicó la parcela al Sr. Rubén Eduardo BRONZETTI, quien vende las mejoras ubicadas en la parcela; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 11/04/17, (Sesión N° 03 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Derogar la Resolución N° 164 del Concejo Municipal, de fecha 15 de Enero de 1974.- Artículo 2°: Adjudicar al Sr. CAYUL CURICHE, Segundo Manuel, DNI N° 92.374.273 y la Sra. LLANQUILEO, María Cristina, DNI N° 14.982.055, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-407-02 de Barrio Aero Club.- Artículo 3°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 4°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5°: Registrada bajo el Número 015/2017.- Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 715 (18/04/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 11 de Abril de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 016/2017 - PALACIO GABRIEL ESTEBAN Y ZANZANA GISELA ANDREA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 11 de abril de 2017.- VISTO: El Expediente N° 10976-CD-17 (318523-PEM-12), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. PALACIO, Gabriel Esteban, DNI N° 29.716.038 y la Sra. ZANZANA, Gisela Andrea, DNI N° 30.060.314, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-320-08 de Barrio Quinta 25; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del

Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 11/04/17, (Sesión Nº 03 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. PALACIO, Gabriel Esteban, DNI Nº 29.716.038 y la Sra. ZANZANA, Gisela Andrea, DNI Nº 30.060.314, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-320-08 de Barrio Quinta 25.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 016/2017.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 716 (18/04/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 11 de Abril de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 017/2017 - DEROGACIÓN ORDENANZA Nº 1453/92 - General Roca, 11 de abril de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 10975-CD-17 (117786-PEM-00), y; **CONSIDERANDO:** Que el inmueble denominado 05-1-D-109A-03, figura a nombre de la Municipalidad de General Roca, como adjudicatario el Sr. MORALES ESPERGUEL, Héctor Ramón, por Ordenanza Nº 1453 de fecha 10 de Marzo de 1992; Por Expte. 117786/00 el Sr. Morales Esperguel, DNI 92.262.586, cede las mejoras a la Sra. MARDONEZ MUÑOZ, Margot Bella Nide, DNI 92.865.935; Que mediante inspección de fecha 21/16/00 se pudo constatar que en la parcela existía una casa deshabitada y en buen estado de conservación y según vecinos se encontraba así hace muchos años; En sucesivas inspecciones, la parcela se encontraba en las mismas condiciones; En inspección de fecha 02/01/01, el lote era habitado por la Sra. Muñoz Salgado Angélica, hija de la Sra. Mardones Margot, quien manifestó que sus padres vivían y trabajaban en Cinco Saltos; En fecha 01/04/2011, la parcela se encuentra nuevamente deshabitada; En fecha 21/02/2014 las mejoras siguen en estado de abandono-deshabitada, con indicio de haber existido una gomería, consultado a los vecinos del sector manifestaron que la misma funcionó por poco tiempo, y ue el lugar era usado por gente ajena al sector con actitudes sospechosas. Que la Dirección de Asuntos Notariales y Tierras Fiscales, habiendo analizado el marco normativo y en razón del incumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la parcela, sugiere derogar la Ordenanza Nº 1453 de fecha 10 de Marzo de 1.992 y consecuentemente, incorporar el inmueble al Banco de Tierras del Municipio; Que en Sesión Ordinaria del día 11/04/17, (Sesión Nº 03 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 1453 de fecha 10 de Marzo de 1992.- Artículo 2º: Registrada bajo el Número 017/2017.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 717 (18/04/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 11 de Abril de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 018/2017 - FUENTES ANGELINA – CONCESIÓN LOTE EN CEMENTERIO - General Roca, 11 de abril de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 10968-CD-16 (393159-PEM-16), y; **C O N S I D E R A N D O:** Obra en el expediente de referencia la solicitud de la Sra. FUENTES Angelina, DNI Nº 11.680.603, para la concesión de un terreno en el Cementerio Municipal destinado a la construcción de una Bóveda familiar; Que la Administración del Cementerio Municipal informa que se encuentra disponible para la construcción de bóveda la parcela Nº 164 de la Manzana 386; Que conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 109 / 79, Reglamento del Cementerio, corresponde otorgar la concesión del terreno para la construcción de Bóveda por el término de 75 años; Que en Sesión Ordinaria del día 11/04/17 (Sesión Nº 03 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º:** Otorgar a la Sra. FUENTES Angelina, DNI Nº 11.680.603, en concesión por el término de 75 años, la Parcela Nº 164 de la Manzana Nº 386 del Cementerio Municipal, con destino a la construcción de bóveda, de conformidad al Artículo 13º y concordantes de la Ordenanza Nº 109/79.- **Artículo 2º:** Registrada bajo el número 018/2017.- **Artículo 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 718 (18/04/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 11 de Abril de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº: 008-2017 - CONSEJO DE LA MUJER - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL CONCEJO DELIBERANTE - General Roca, 11 de abril de 2017.- **V I S T O:** El Expediente Nº 11004-CD-17, y; **C O N S I D E R A N D O:** Que el Concejo Deliberante debe designar sus representantes, a efectos de participar de las reuniones programadas por el Consejo de la Mujer; Que en Sesión Ordinaria del día 11/04/17 (Sesión Nº 03 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN - Artículo 1º:** Derogar la Resolución Nº 051/2015 del día 03 de Diciembre de 2015.- **Artículo 2º:** Designar como representantes del Concejo Deliberante ante Consejo de la Mujer, a la Concejal Carlina Amalia MELLAO, como titular y a la Concejal Verónica Susana PANICERES, como suplente por el Bloque del Frente para la Victoria, al Concejal Mario Néstor ALVAREZ, por el Bloque del Juntos somos Río Negro y al Concejal Gabriel Oscar GIAYETTO, por el Bloque del PRO- Propuesta Republicana.- **Artículo 3º:** Registrada bajo el número 008 / 2017.- **Artículo 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, cumplido archívese.-

RESOLUCION Nº: 009-2017 - CONSEJO LOCAL DE ADULTOS MAYORES – DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL CONCEJO DELIBERANTE - General Roca, 11 de abril de 2017.- **V I S T O:** El Expte. Nº 11004-CD-17, la resolución Nº 048/2015 y la Ordenanza de Fondo Nº 4587/2010; **C O N S I D E R A N D O:** Que el Concejo Deliberante debe designar sus representantes, a efectos de participar de las reuniones programadas por el CONSEJO LOCAL DE ADULTOS MAYORES, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 4587/2010; Que en Sesión Ordinaria del día 11/04/17 (Sesión Nº 03 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN - Artículo 1º:** Derogar la Resolución Nº 048-CD-2015, del día 03 de Diciembre de 2015.- **Artículo 2º:** Designar como representantes del Concejo Deliberante ante el Consejo Local de Adultos Mayores, al Concejal Verónica Susana PANICERES, como titular y a la Concejal Carlina Amalia MELLAO, como suplente por el Bloque del Frente para la Victoria, al Concejal Mario Néstor ALVAREZ, por el Bloque de Juntos somos Río Negro y al Concejal Gabriel Oscar GIAYETTO, por el Bloque del PRO- Propuesta Republicana.- **Artículo 3º:** Registrada bajo el número 009 / 2017.- **Artículo 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, cumplido archívese.-

COMUNICACIONES

COMUNICACIÓN Nº: 003 / 2017 - REDUCTOR DE VELOCIDAD AVDA. VITERBORI - General Roca, 11 de abril de 2017.- **V I S T O:** El Expte. Nº 10999-CD-17 y que el crecimiento demográfico de General Roca y la intensificación del mercado automotriz han alterado de manera ostensible el tránsito de ciudad, convirtiéndolo en una problemática compleja para todos los vecinos, que amerita ser abordada de manera integral, y; **CONSIDERANDO:** Que los aspectos supra señalados han provocado (entre otras cosas) una mayor circulación de vehículos a través de arterias que tiempo atrás no eran tan transitadas, tal como sucede con el caso puntual de la Avenida Viterbori al 2000, es decir, donde termina (o comienza, según desde dónde se lo observe) el Paseo del Bicentenario. Que acontecieron en el lugar lamentables accidentes de tránsito con el saldo de víctimas fatales. Que los vehículos que se trasladan desde la margen sur de la mencionada arteria hacia el centro llegan a desarrollar en ese sector velocidades que superan la media permitida por las reglamentaciones vigentes. Que en Sesión Ordinaria del día 11/04/17 (Sesión Nº 03 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal tenga a bien disponer los recursos necesarios para la instalación de reductores de velocidad en la Avda. Viterbori, de manera tal que obligue -a quienes circulan en automóvil o en cualquier otro tipo de vehículo con sentido sur-norte- a reducir considerablemente la marcha.- **Artículo 2º:** Registrada bajo el número 003/2017.- **Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese, Cumplido Archívese.-

DECLARACIONES

DECLARACIÓN Nº 003/2017 - LUIS LUGO - GIRA CUBA /ARGENTINA ENCUENTRO DE ARTISTAS - General Roca, 28 de marzo de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 10998-CD-17 y la nota enviada por Patricia Aragón, coordinadora de AfroCubanConcertMusic contenidos artísticos con base en Buenos Aires y; CONSIDERANDO: Que el artista Luis Lugo está realizando por toda la Argentina la gira "Cuba /Argentina Encuentro de Artistas. Que la finalidad de esta Gira es promover los valores musicales de la cultura musical de Cuba, para lo cual se realizan seminarios, master clases y gala conciertos con artistas locales invitados. Que el pianista y compositor cubano Luis Lugo es uno de los intérpretes más destacados de la música clásica y cubana. Que es poseedor de una larga y notable trayectoria en diferentes países de América Latina y Europa. Es de los pocos artistas a escala internacional que domina todos los géneros de la música con más de 1500 vídeos en YouTube, en vivo y en distintos teatros del mundo, lo cual lo convierte en un suceso único a escala mundial. Que Luis Lugo llamado mundialmente "el piano de Cuba" fue Director del departamento técnico artístico de las empresas artísticas Adolfo de Guzmán, Pinar del Río y Santiago de Música. Fue Asesor y colaborador del equipo de base material de la antigua dirección nacional de música del ministerio de cultura de Cuba. Vicepresidente provincial del Dpto. Técnico de ciudad de la Habana. Miembro del consejo técnico artístico de la dirección provincial de cultura de Ciudad de la Habana. Que Luis Lugo es licenciado en piano /música de cámara /repertorista vocal, master of fine arts., Posgrado en Estética. Profesor en el instituto superior pedagógico Varona en ciudad de la Habana, Profesor en la cátedra de canto en la formación acroral de los cantantes, del repertorio de ópera y vocal de la música clásica. También fue Director de música del Festival Internacional "Boleros de Oro" de la Habana. Jurado del festival lírico de la Habana. Jurado del concurso de música del V Festival Internacional del Teatro Colon y la ciudad de Buenos Aires. Que ofreció un Seminario de piano dentro del marco del Festival Internacional del Teatro Colon y un seminario de alta técnica pianística en la Universidad de Rosario, siendo declarado "Huésped de Honor". Que brindo una Conferencia sobre la "Sonata en H moll de Liszt" en la Facultad de música de la Universidad Católica de Buenos Aires. También dicto Seminarios de música en la Universidad de San Luis, en la Universidad de Córdoba y en la Escuela de Arte de Formosa. Dicto un Seminario de música popular cubana en el SADEM de Buenos Aires. Que ofreció un Master class en el conservatorio de Cruz del Eje. Brindo una Charla en el conservatorio de Bell Ville por el 200 aniversario d Liszt. Dicto una Master clases, conservatorio carrera de música Universidad Nacional de Villa María. Master class de piano en el Conservatorio de la Universidad de Mendoza. Brindo una Charla en el marco de la semana de la cultura cubana en el centro cultural de Hurlingán. Master clases y Charla en el Centro Universitario PROJAZZ de Santiago de Chile. Master clases por los caminos de la música para la Facultad de música de la Universidad Católica de Temuco en Chile. Master clases en el festival Internacional de Música Popular de la ciudad de Santa Fe. Que ha brindado ayuda técnica a varios pianistas destacados con altos resultados en concurso nacionales internacionales (Adriel Mansur 1er premio concurso Festivales nacionales, Natalia Gonzáles 2do premio del concurso festivales musicales, entre otros). Ha ofrecido la dirección artística de varios cantantes alrededor del mundo en todos estos años. Que se presentara en nuestra ciudad los días 8 y 9 de abril en Casa de la Cultura donde entre otros temas dictara un Taller de Conjuntos Musicales, Lectura Musical, Apreciación e Historia de la Música, Improvisaciones en Clásico / Popular/Jazz: Armonía Aplicada al estilo clásico en el jazz cubano, jazz en el clásico. Conocimientos de Piano técnicas de piano. Música de Cámara. Repertorista vocal seminario. -Metodología de la Educación Musical. Etc. Que se trató el tema en Reunión de Labor Parlamentaria. Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal a LUIS LUGO - GIRA "CUBA /ARGENTINA ENCUENTRO DE ARTISTAS que se presentara en Casa de la Cultura de General Roca los días 8 y 9 de Abril del corriente año.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 003/2017.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

DECLARACIÓN Nº 004/2017 - JORNADA DE TABAQUISMO "EL TABACO, UNA AMENAZA PARA EL DESARROLLO" - General Roca, 11 de abril de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11010-CD-17 (400211-PEM-17) y la nota enviada por la Cardióloga Universitaria Dra. María Cecilia Cortés, y; CONSIDERANDO: Que el 31 de mayo de cada año la OMS y sus asociados celebran el Día Mundial Sin Tabaco con el fin de poner en relieve los riesgos para la salud asociados al tabaquismo y abogar por políticas eficaces para reducir su consumo. Que el tabaquismo es uno de los problemas más graves de salud pública es la principal epidemia prevenible a la que se enfrenta la comunidad sanitaria. Que el objetivo de esta jornada es demostrar que la industria del tabaco compromete el desarrollo sostenible de todos los países, incluidos la salud y el bienestar económico de sus ciudadanos. Que la OMS insta a los países a priorizar y agilizar los esfuerzos realizados para luchar contra el consumo de tabaco en el marco de las medidas relacionadas con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Que el objetivo de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible s sus 17 metas mundiales es garantizar que nadie quede desatendido. El objetivo de aquí al 2030 es reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles en todo el mundo, incluidas las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y enfermedad pulmonar obstructiva crónica. Que además de salvar vidas y reducir las desigualdades sanitarias los programas integrales de lucha antitabáquica pueden limitar las consecuencias negativas para el medio ambiente del cultivo, la producción, el comercio y el consumo de tabaco. Que el consumo de tabaco mata cada año 6 millones de personas, una cifra que, según las previsiones aumentarán a más de 8 millones de fallecimientos anuales en 2030 si no se intensifican las medidas para contrarrestarlo. Que el tabaquismo es perjudicial para cualquier persona, con independencia de su sexo, edad, raza, cultura su educación. Causa sufrimiento, enfermedades, y fallecimientos, empobrece familias y debilita las economías nacionales. Que, no solo los gobiernos son quienes deben redoblar los esfuerzos; Todos podemos poner nuestro grano de arena para poner fin al consumo de tabaco en el mundo de forma duradera. Que los consumidores de tabaco pueden comprometerse a no consumir más o buscar ayuda para conseguirlo; así no solo mejora su salud, sino también la de las personas expuestas al humo, especialmente los niños, así como sus familiares y amigos. Que el municipio de General Roca sancionó en el año 2008 la Ordenanza 4521 "ROCA LIBRE DE HUMO DE TABACO" que esta en vigencia y que entre sus artículos estableció lo siguiente: ARTICULO 1º: Declárese sustancia nociva para la salud de las personas en todo el ejido municipal, a los productos y subproductos destinados a fumar o elaborados con tabaco. ARTICULO 2º: Prohibase fumar tabaco en cualquiera de sus formas (cigarros, cigarrillos, pipas, etc.) en todos los espacios cerrados de acceso público, ya sean del ámbito privado o público pertenecientes al ejido municipal. ARTICULO 3º: Los espacios cerrados privados de acceso público comprendidos en la prohibición de fumar serán los siguientes: 1. Restaurantes, bares, confiterías, pubs, casinos, bingos, loterías, etc. 2. Establecimientos industriales, comerciales, recreativos, asistenciales, educativos (privados o públicos). 3. Lugares donde se brinde servicio de utilización de computadoras y/o video juegos. 4. Supermercados, hipermercados, shopping o paseos de compras cerrados. 5. Salas de teatros, cines, o espacios públicos destinados a actividades culturales, salones de fiestas. 6. Cabinas telefónicas, cajeros automáticos y otros espacios públicos cerrados. 7 Estaciones terminales de ómnibus. 8. Instituciones deportivas y gimnasios. Que esta Ordenanza tiene como objetivo el mejoramiento de la salubridad pública, y a su vez ayudar a formar conciencia en los fumadores de los graves riesgos que fumar en lugares cerrados ocasiona tanto al fumador activo como al pasivo. Que el fumador no es solamente un peligro para sí mismo, sino que representa cada vez más riesgo para los que no fuman, ya que la exposición involuntaria al humo del cigarrillo ocasiona más muertes por cáncer de pulmón que cualquier otro contaminante; Que desde el Concejo Deliberante y el Poder Ejecutivo Municipal, siempre se interviene con políticas activas para defender, promover y conservar la salud de toda la población como valor fundamental y obligación indelegable. Que en Sesión Ordinaria del día 11/04/17, (Sesión Nº 03 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal, la JORNADA DE TABAQUISMO "EL TABACO, UNA AMENAZA PARA EL DESARROLLO" que se realizara en el Auditorio del diario Río Negro el día 31 de mayo del corriente año.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 004/2017.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

DECLARACIÓN Nº 005/2017 - CET Nº 1 OBRA ESCULTORICA "HOMENAJE A LOS ESTUDIANTES DE ESCUELAS TÉCNICAS" - General Roca, 11 de abril de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 10969-CD-17 (396053-PEM-16) y la nota enviada por los profesores Rodolfo Santillan y Gino Desprini y la Coordinadora Sonia Almada del CET Nº 1 de General Roca, y; CONSIDERANDO: Que la Educación Técnica en nuestra ciudad posee una larga trayectoria, acompañando el desarrollo científico y tecnológico. Que la Escuela nace en 1938 como escuela de Arte y Oficios, luego a Escuela Industrial (ciclo básico), luego a E.N.E.T Nº 1 (Escuela Nacional de Educación Técnica), y en la década del '90 pasamos a ser Escuela Provincial, primero con el nombre de C.E.M Nº 31 (Centro de Educación Media) y luego y hasta la actualidad pasa a denominarse C.E.T. 1 (Centro de Educación Técnica Nº 1). Que la primera especialidad fue la de Técnico

Mecánico, la segunda la de Maestro Mayor de Obra y la última la de Técnico en computación. Que generar proyectos educativos que involucren a nuestros pares y alumnos en la formulación de acciones, abriendo y extendiendo los límites arquitectónicos de la escuela, representando simbólicamente a la comunidad estudiantil con una obra escultórica instalativa. Que consideramos que la educación técnica y artística también tiene una conexión muy importante en los contenidos educativos. Que consideramos que este proyecto pedagógico escultórico, como interfase eficaz entre el arte contemporáneo, alumnos, docentes y el público, sosteniendo que la sensibilización del público abre la comprensión y a una proximidad entre la educación técnica, el arte y la comunidad. Que creamos un espacio en el cual, a partir de la construcción plural y compartida, es posible comenzar a edificar con el otro un saber fundado en la educación de la sensibilidad y en la reflexión crítica. Que el objetivo de la realización de la obra escultórica por parte de la escuela es que los estudiantes de las escuelas técnicas estén representados simbólicamente. Que estas acciones expandirán a la formación integral de los alumnos, o sea a sus dimensiones epistemológicas, axiológicas y estéticas en un contexto de diversidad y criticismo social. Que un conocimiento más amplio de las alternativas que presenta el Sistema Educativo donde pueden canalizar sus fases artísticas posibilita una mejor elección al finalizar sus estudios. Que en Sesión Ordinaria del día 11/04/17, (Sesión N° 03 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal, la actividad desarrollada por el CET N° 1 OBRA ESCULTORICA "HOMENAJE A LOS ESTUDIANTES DE ESCUELAS TÉCNICAS" que se realizara en CET N° 1 el día 23 de mayo del corriente año.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 005/2017.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

DECLARACIÓN N° 006/2017 - 48º ENCUENTRO NACIONAL DE VETERANOS DE RUGBY – General Roca, 11 de abril de 2.017.- VISTO: El Expediente N° 10959-CD-16 (395722-PEM-16) y la nota enviada por el Luis Leguizamón Presidente de la Agrupación de Veteranos de Rugby de Río Negro "Verracos", y; CONSIDERANDO: Que se realizara en General Roca el 48º Encuentro Nacional de Veteranos de Rugby de A.U.V.A.R. organizado por la Agrupación de Veteranos de Rugby de Río Negro "Verracos". Que participaran de este Encuentro más de mil personas, que llegaran desde todas partes de nuestro país, desde Formosa hasta Tierra del Fuego. Que el Encuentro se realizara en las instalaciones del Roca Rugby Club. Que estos encuentros se iniciaron en el año 1970 en la provincia de Santa Fe y participaron del mismo Santa Fe, Rosario, Tucumán y Buenos Aires. Que luego de este primer encuentro cada año se fueron sumando nuevos equipos hasta llegar en la actualidad a 23 equipos miembros más un invitado. Que los encuentros Nacionales tienen el carácter competitivo y recreativo. Sin perjuicio de ello se entiende que la competencia deportiva es parte insustituible de la realización de los mismos. Que el Encuentro permitirá que gente de todo el país conozca nuestra ciudad y sus paisajes, como también beneficiara a los hoteles y lugares astronómicos. Que el Municipio de General Roca siempre apoya las actividades deportivas ya que estas permiten a niños, jóvenes y adultos tener una vida saludable y también les permite generar lazos de amistad y compañerismo. Que en Sesión Ordinaria del día 11/04/17, (Sesión N° 03 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal, 48º ENCUENTRO NACIONAL DE VETERANOS DE RUGBY que se realizara en el Roca Rugby Club los días 17, 18 y 19 de Noviembre del corriente año.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 006 / 2017.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-